

Guía para la inspección periódica de ascensores en Andalucía

Edición 6.01

Noviembre de 2023

Introducción

La Guía para la inspección periódica de ascensores de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido prestando un servicio primordial para aclarar puntos de la normativa existente y sobre todo para crear unos criterios uniformes a la hora de su interpretación por parte de los técnicos de la Administración, empresas conservadoras y organismos de control, introduciendo las últimas reglamentaciones y normativas aplicables publicadas hasta su edición, tanto a nivel comunitario, como estatal y autonómico.

Las inspecciones de ascensores vienen recogidas en el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. Esta ITC-AEM 1 establece la obligación de inspección, los plazos y los criterios técnicos a seguir. Considera esta ITC que los criterios establecidos en la norma UNE 192008 satisfacen los criterios generales establecidos en la misma.

Esta guía técnica utiliza la citada norma UNE como referencia para el protocolo de inspecciones, tiene en cuenta la reglamentación propia de Andalucía en esta materia y, en aquellos casos en los que la norma UNE no establece una clasificación clara de los defectos, se proponen criterios complementarios que manera que se faciliten estudios posteriores de los defectos encontrados, así como una aplicación uniforme de los criterios de la norma en toda la comunidad.

El objeto de esta nueva edición es tener en cuenta las novedades de la revisión de la parte 1 de la norma, la UNE 192008-1:2023, que aplica a los aparatos de elevación sujetos a la legislación de ascensores. Para los ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que se rigen por la legislación de máquinas continuará como referencia la norma UNE 192008-2:2018. Dado que se están elaborando proyectos de nueva norma UNE 192008-2 y de nueva ITC-AEM 1, esta guía será objeto de nuevas revisiones, si fueren necesarias.

En la elaboración de esta nueva edición de la guía han participado los organismos de control a través de su asociación ASOCAN, las empresas conservadoras de ascensores a través de sus asociaciones y la propia Administración a través de esta Secretaría General y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía con competencias en industria.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Cristóbal Sánchez Morales

Contenido

1. Objeto.....	5
2. Normativa aplicable.....	5
3. Campo de aplicación.....	9
4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección.....	10
4.1. Defecto muy grave (M).....	10
4.2. Defecto grave (G).....	10
4.3. Defecto leve (L).....	10
5. Procedimiento para la inspección.....	11
5.1. Contratación del organismo de control.....	11
5.2. Requisitos previos a la inspección.....	12
5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora.....	13
5.4. Realización de la inspección.....	13
5.5. Emisión del Certificado de Inspección.....	15
5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración.....	17
5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves.....	18
5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves.....	20
Anexos.....	22
Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2.....	22
Anexo II. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor.....	31
Anexo III. Anexo a la hoja de campo de inspección periódica de ascensor.....	32
Anexo IV. Certificado de inspección periódica de ascensor.....	33
Anexo V. Anexo al certificado de inspección periódica de ascensor.....	34
Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor.....	35
Anexo VII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor.....	36
Anexo VIII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor.....	37
Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor.....	38
Anexo X. Modificación de la lista de comprobaciones entre las normas UNE 192008-1:2019 y UNE 192008-1:2023	39
Modificaciones y correcciones a la guía.....	52

1. Objeto

Esta guía tiene por objeto describir la sistemática de actuación para la realización de las inspecciones periódicas previstas en la normativa vigente, por parte de organismos de control y empresas conservadoras de ascensores, a fin de comprobar las condiciones reglamentarias de seguridad de los ascensores, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Normativa aplicable

La normativa aplicable al procedimiento para la realización de las inspecciones periódicas de los ascensores, en la que se basa la presente Guía, es la siguiente:

- [Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero](#), por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- [Decreto 25/2001, de 13 de febrero](#), por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).
- [Orden de 21 de enero de 2003](#), por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2003).
- [Resolución de 7 de marzo de 2007](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen unos datos que deberán figurar en las actas de inspección que emitan los organismos de control autorizados. (BOJA núm. 61, de 27 de marzo de 2007).
- [Resolución de 2 de octubre de 2020](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se aprueba un nuevo sistema informático para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de industria (SIOCA), y se define el procedimiento de alta de los administradores de usuarios del sistema (BOJA 196, de 8 de octubre de 2020).

Para la ejecución técnica de la inspección se aplicarán, con los criterios complementarios que se citan en este documento, las siguientes normas:

- **UNE 192008-1:2023.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 1: Aparatos de elevación recogidos en legislación de ascensores.

- **UNE 192008-2:2018.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 2: Ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s recogidos en legislación de máquinas.

La norma UNE 192008-2, que aparece por primera vez en 2018 aplica a aquellos ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s cuyos requisitos esenciales de seguridad y salud, así como su comercialización e introducción en el mercado, se establecen en las Directivas de la Unión Europea relativas a la seguridad de las máquinas.

La elección de la norma UNE de inspección correspondiente se hace en función del tipo de ascensor a inspeccionar:

- La norma **UNE 192008-1** es de aplicación a ascensores con velocidad superior a 0,15 m/s en todo caso, y a aquellos ascensores de velocidad inferior, bien porque la velocidad nominal del ascensor se ha reducido después de su instalación, o bien porque corresponde a aparatos elevadores instalados con anterioridad al 29 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#), que se pusieron en servicio como ascensores.
- La norma **UNE 192008-2**, es de aplicación a ascensores con velocidad de hasta 0,15 m/s, conformes con la Directiva de máquinas (2006/42/CE), transpuesta por [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#). También se incluye a ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que se pusieron en servicio como máquinas (sujetos a la Directiva de máquinas (98/37/CE)) antes de la entrada en vigor del [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#), pero que están incluidos en la definición de ascensores de la ITC AEM 1.

Nótese que la mera reducción de la velocidad nominal de un ascensor ya instalado no lo hace pertenecer a una clase u otra, ni permite variar los plazos de revisiones o de inspecciones.

Estas normas UNE no son de aplicación a los aparatos de elevación excluidos de la ITC-AEM 1, en particular a aquellos aparatos elevadores que discurren a lo largo de una escalera o rampa o que sirven una distancia vertical inferior a la existente entre dos plantas de un edificio.

Dependiendo de la fecha de la instalación, de la puesta en servicio del ascensor, de su normativa de diseño, de los requisitos de seguridad y salud exigibles, etc. pueden ser distintas las comprobaciones a realizar. Las normas UNE de inspección especifican distintas comprobaciones según la reglamentación que sirvió de base a la instalación del ascensor.

Para los ascensores a los que aplica la norma UNE 192008-1, la legislación aplicable es la siguiente (se emplea la misma nomenclatura que en la norma):

- **R.A.E.:** Ascensores instalados de acuerdo con el [Reglamento de 1966](#) (entre el uno de abril de 1967 y el 26 de marzo de 1992) y los instalados anteriormente a esta fecha que, a tenor de lo establecido en la [Orden de 31 de marzo de 1981](#), debían adaptarse a los requisitos mínimos

indicados en la misma. Incluye los ascensores hidráulicos instalados según la [Orden de 30 de julio de 1974](#).

- **I.T.C.:** Ascensores instalados de acuerdo con la ITC MIE AEM-1 aprobada en cumplimiento del [Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre](#) (en sus diferentes versiones), ya sea de forma voluntaria en ascensores electromecánicos (a partir del 14 de enero de 1986) o bien obligatoria para cualquier tipo de ascensor (entre el 26 de marzo de 1992 y el 30 de junio de 1999).
- **CE:** Ascensores instalados acorde al [Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto](#) o al [Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo](#). Estos ascensores deben ser conformes con la Directiva correspondiente.

Tanto los ascensores según R.A.E. como según I.T.C. deben cumplir además los requisitos mínimos establecidos en el [artículo 1](#) y descritos en el anexo del [Real Decreto 57/2005, de 21 de enero](#), en los plazos y supuestos en él indicados.

La norma UNE 192008-1 diferencia también los requisitos exigibles por las normas armonizadas que hayan sido aplicadas:

- UNE-EN 81-1 y -2: Ascensores con marcado CE e instalados a partir del 1.07.1999 hasta el 31.08.2017.
- UNE-EN 81-20 y -50: Ascensores con marcado CE instalados a partir del 01.09.2017 (opcional desde el 12.12.2014).

Debe tenerse en cuenta, además, que desde el 12.12.2014 hasta el 31.08.2017 coexistían en el mercado ascensores acogidos a cualquiera de los dos grupos de normas anteriormente indicadas.

Para los ascensores a los que aplica la norma de inspección UNE 192008-2, hay que tener en cuenta además que:

- Con carácter general, debe comprobarse el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el RD 1644/2008, que transpone la Directiva 2006/42/CE de máquinas. Para los ascensores con velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que fueron puestos en servicio antes de la entrada en vigor del RD 1644/2008 (aplicando la Directiva 98/37/CE, de máquinas) como plataformas elevadoras verticales para uso de personas con movilidad reducida (PEV-PMR), se cumplirán los requisitos específicos que les fueron de aplicación en su puesta en servicio.
- La norma UNE toma como base la Norma armonizada UNE-EN 81-41 para establecer los puntos de comprobación y criterios de evaluación. Para aquellos ascensores que han sido declarados de conformidad con dicha norma, la norma de inspección aplica en su totalidad.

Pero aquellos otros ascensores que no han seguido dicha norma, se atenderá a los requisitos de la Directiva de máquinas, así como las normas y medidas compensatorias adoptadas por el fabricante en su diseño que sirvieron para su puesta en el mercado.

Además, en Andalucía, es necesario tener en cuenta las siguientes normas autonómicas sobre ascensores:

- [Decreto 178/1998, de 16 de septiembre](#), por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 121, de 24 de octubre de 1998).
- [Decreto 274/1998, de 15 de diciembre](#), por el que se modifica parcialmente el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 59, de 20 de mayo de 2000).
- [Decreto 180/2001, de 24 de julio](#), por el que se amplía el plazo de ejecución de más medidas de seguridad en los ascensores, reguladas mediante el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 108, de 18 de septiembre de 2001).
- [Resolución de 26 de mayo de 2004](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas. (BOJA nº 141, de 20 de julio de 2004).
- [Resolución de 28 de julio de 2009](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005 de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes. (BOJA nº 180, de 14 de septiembre de 2009).

Dichas normas aplican a muy pocos casos, ya que desde el uno de octubre de 1997, fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto](#), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, todos los nuevos ascensores instalados deben estar dotados de [puertas de cabina](#) y de [comunicación bidireccional](#).

Esta guía es un documento oficial de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y estará publicada en su página web oficial. Esta guía no establece obligaciones para las empresas

conservadoras de ascensores, limitándose a reproducir las que se dictan en el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero (ITC AEM 1).

3. Campo de aplicación

Esta guía se aplica a las inspecciones periódicas de todos los ascensores incluidos en el [ámbito de aplicación](#) de la ITC-AEM 1, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero. Se incluyen por lo tanto los ascensores cubiertos por la legislación de ascensores (Directivas de ascensores o legislación de ascensores previa) y los cubiertos por la legislación de máquinas (Directivas de máquinas).

Esta guía no se aplicará a las inspecciones de ascensores que sean requeridas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o a las inspecciones que se realicen como consecuencia de un accidente . En particular:

1. Para aquellas inspecciones de ascensores que sean requeridas por los órganos con competencias en materia de seguridad industrial para la ejecución de planes o programas de inspección o, en cualquier momento, por motivos de seguridad, el organismo de control seguirá las instrucciones y protocolos indicados por dicho órgano ([art. 5.2 Decreto 25/2001](#)). Si la inspección se realizan **antes** de la reparación del ascensor en caso de accidente se atenderá especialmente a la determinación de las causas del accidente.
2. Para las inspecciones que se realicen **después** de la reparación del ascensor por accidente (apartados [7.5](#) y [11.2.2](#) ITC-AEM 1) se comprobarán, en particular, aquellos elementos del aparato elevador que resultaron dañados en el accidente o que se vieron involucrados en el mismo. Si la inspección cubre todos los términos del protocolo de inspección periódica, se podrá considerar además como inspección periódica a efectos de los plazos de dichas inspecciones.

En las inspecciones previas a la puesta en marcha que se realicen a requerimiento de la Administración, por ejemplo, en el caso de ascensores que se van a poner en servicio después de transcurrido uno o varios años desde el momento de la instalación, se seguirán las instrucciones y protocolos indicados por la Administración y, en su defecto, se aplicará esta guía y se realizará una inspección periódica completa.

En todo caso, y en la medida de lo posible, los defectos que se encuentren en todo tipo de inspecciones, periódicas o no, se codificarán de acuerdo con las normas UNE 192008.

4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección

Se considerará defecto toda desviación de la instalación respecto de las condiciones de seguridad reglamentarias, que se detecte como resultado de la inspección. Los defectos se califican atendiendo a la ITC-AEM 1, que establece tres tipos de defectos:

4.1. Defecto muy grave (M)

Es aquel que constituye un riesgo inminente para las personas o puede ocasionar daños en la instalación. Los defectos muy graves deben ser corregidos de inmediato. Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, con la advertencia al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado ([apartado 11.5.2.1 ITC-AEM 1](#)).

El riesgo inminente de daño abarca a personas o cosas, tanto del propio aparato elevador como del edificio en el que está instalado.

4.2. Defecto grave (G)

Es aquel que no supone un peligro inmediato para la seguridad de las personas o las cosas, pero que puede serlo en el caso de un fallo de la instalación o bien puede disminuir la capacidad de utilización de la misma. El plazo máximo para la reparación de estos defectos no podrá exceder de los seis meses ([apartado 11.5.2.2 ITC-AEM 1](#)).

4.3. Defecto leve (L)

Es todo aquel que no sea calificable como grave o muy grave. En todo caso, los defectos leves deben encontrarse subsanados en la siguiente inspección reglamentaria.

5. Procedimiento para la inspección

5.1. Contratación del organismo de control

La responsabilidad de solicitar a un organismo de control la realización de la inspección periódica a su debido tiempo es del titular del ascensor ([apartado 5.1.4 ITC-AEM 1](#)). En el contrato que celebren el titular y el organismo de control se contemplarán los siguientes extremos:

1. El precio de la inspección periódica, así como el precio que tendrían las visitas para verificar la corrección de defectos graves o muy graves, en su caso.
2. La obligación del titular de permitir el acceso del organismo de control a las instalaciones que tiene que inspeccionar ([art. 9 del D. 25/2001](#)), facilitando la información y documentación necesaria para la realización dicha inspección. La autorización de acceso a las instalaciones se extenderá tanto para la realización de la inspección de los aparatos elevadores, como para las visitas que sean necesarias para la verificación de la reparación de los defectos encontrados, si fuera necesario, incluso sin la presencia del titular del ascensor o de su representante, pero siempre con la asistencia de la empresa conservadora con la que el titular tiene el contrato de mantenimiento. A tal efecto, se facultará a la empresa conservadora para que facilite el acceso del personal del organismo de control a la instalación del aparato elevador, a efectos de la inspección y de las visitas de comprobación de corrección de defectos que sean necesarias. En caso de oposición del titular a la realización de las visitas de comprobación de subsanación de los defectos encontrados, el organismo de control estará obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de la Administración.
3. La identificación de la empresa conservadora con la que el titular tiene contratado el servicio de mantenimiento del ascensor, ya que dicha empresa debe estar presente en la inspección y prestar asistencia al organismo de control para el exacto cumplimiento de las inspecciones y garantizar la seguridad en las maniobras que deban realizarse ([apartado 7.9 ITC-AEM 1](#)).
4. El titular, usuario o representante del mismo, en caso de asistir a la inspección, así como el personal de la empresa conservadora, en todo caso, firmarán la **Hoja de Campo** que el inspector del organismo de control cumplimente una vez finalizada, como recibí de su realización, así como de los resultados de la misma, defectos detectados, normativa o prescripciones incumplidas, calificación de los defectos y plazo máximo asignado para la corrección de dichos defectos, caso de que existan.
5. La exclusividad de la actuación del organismo de control que inicie el proceso de inspección, para realizar la inspección periódica y las posibles inspecciones que deban realizarse para verificar la corrección de los defectos. En el caso de disconformidad del titular con las

actuaciones del organismo de control, presentará solicitud de cambio de organismo de control en casos justificados y autorizados por la Delegación Territorial competente ([art. 10 del D. 25/2001](#)).

6. La posibilidad del titular de manifestar su disconformidad con las actuaciones realizadas, ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente ([art. 14.2 del D. 25/2001](#)).
7. La obligatoriedad del titular del ascensor de facilitar al organismo de control el acta de la última inspección realizada, conforme al [apartado 5.1.4 de la ITC-AEM 1](#).

Previamente a la contratación de la inspección, el organismo de control recabará suficiente información del titular sobre el ascensor a inspeccionar, de manera que compruebe que está acreditado específicamente para la realización de inspecciones de ese tipo de ascensores.

5.2. Requisitos previos a la inspección

El organismo de control, previamente a la realización de la inspección, debe recabar del titular del ascensor o de la empresa conservadora el acta de la inspección anterior ([apdo. 5.1.4 ITC-AEM 1](#)). En caso de que ni el titular ni la empresa conservadora en su nombre le facilite esa acta a pesar de habérselo solicitado expresamente, esta circunstancia se indicará en el acta de inspección y el organismo de control archivará con el resto de la documentación del expediente de inspección los documentos que acrediten esas peticiones.

El organismo de control deberá realizar además las actividades previas previstas en los apartados 4.2 de las normas UNE 192008-1 y -2, para asegurar que el ascensor está perfectamente identificado (incluyendo su número de RAE) y que la inspección puede llevarse a cabo correctamente, pudiendo en caso necesario examinar la documentación del ascensor presentada en la Delegación Territorial correspondiente. En el caso de que, por algún error en la tramitación de modificaciones importantes, el ascensor cuente con más de un número RAE, se utilizará para su identificación el primero de ellos; el número que se asignó en la puesta en servicio del ascensor.

Con carácter general, los organismos de control podrán llevar a cabo inspecciones periódicas de aquellas instalaciones que no puedan acreditar documentalmente haber sido legalizadas¹, siempre que dispongan previamente de la documentación que resulte necesaria, en su caso, para poder llevar a cabo la inspección con las debidas garantías técnicas y reglamentarias. Aquellos aspectos de la instalación que no puedan ser adecuadamente comprobados durante la inspección por no disponer de la documentación necesaria para ello, deberán ser recogidos de forma clara y expresa

1 [Acuerdo segundo](#) de la Conferencia Sectorial en materia de Calidad y Seguridad Industrial, acta 7/2016 de 19 de mayo de 2016.

en el correspondiente informe o certificado de inspección, no pudiéndose considerar satisfecho el requisito de la inspección hasta haberse inspeccionado posteriormente dichos aspectos.

Por otra parte, la falta de documentación que acredite que la instalación ha sido legalizada siguiendo los procedimientos reglamentariamente establecidos cuando así sea preceptivo, deberá ser recogida como defecto en el correspondiente informe o certificado de inspección. De esta manera, la **falta de número RAE** del ascensor o la **falta de legalización** del mismo se codificará con código **JA.001**, con nivel de defecto L (leve).

Es importante determinar la normativa que es de aplicación al ascensor que se va a inspeccionar, ya que las comprobaciones dependen de esta. Esta determinación es más complicada en el caso de aparatos de elevación recogidos en la legislación de máquinas, ya que las opciones de diseño y normas armonizadas aplicadas pueden ser muy diversas, pudiéndose dar el caso de que el resultado de la inspección dependa de la normativa de aplicación.

5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora

El organismo de control comunicará al titular y a la empresa conservadora la fecha y hora en que se prevé que la inspección dará comienzo.

Los datos del titular, incluido su NIF, ubicación del ascensor, número RAE, y la fecha y hora previstas se comunicarán a la Delegación Territorial, mediante el Programa SIOCA, al menos con tres días hábiles de antelación ([artículo 8 del Decreto 25/2001](#)). El **código de inspección** asignado por el sistema deberá incluirse en todos los documentos emitidos por el organismo de control.

A tal efecto en los formularios contenidos en el anexo II y siguientes para la hoja de campo, certificados de inspección, e informes de visitas, el campo «**n.º de asunto**» puede ser usado por el organismo de control para su propia referencia, pero indicando en el campo «**n.º de notificación**» el código de inspección asignado por el sistema SIOCA.

5.4. Realización de la inspección

Conforme a lo previsto en el [apartado 7.9 de la ITC AEM 1](#), para la realización de la inspección será imprescindible la presencia de personal de la empresa conservadora, que deberá prestar asistencia al organismo de control para la correcta realización de la inspección, debiendo facilitar la información técnica que se le requiera y esté obligado a conservar, y realizar las pruebas y maniobras necesarias requeridas por el inspector conforme a los criterios indicados en esta guía. La empresa conservadora aportará los medios humanos necesarios para que dichas pruebas y maniobras se realicen con total seguridad.

La inspección realizará las comprobaciones especificadas en la norma UNE 192008, partes 1 y 2, con los criterios complementarios especificados en el anexo I de la presente guía.

Durante la Inspección se cumplimentarán los puntos de inspección especificados en el **Listado de Comprobaciones** del anexo D.3 de la norma UNE 192008, partes 1 o 2, según el caso, marcando la opción **N/A** en el caso de que al ascensor inspeccionado no le sea de aplicación el punto de inspección correspondiente. Los defectos detectados se calificarán de acuerdo a los criterios de la norma UNE correspondiente, teniendo en su caso en cuenta los criterios complementarios de esta Guía, debiendo prevalecer siempre el criterio del Inspector, en los casos en que puedan establecerse varias opciones de calificación, en función del estado del aparato o de las características particulares del defecto. Asimismo, el inspector siempre podrá calificar el defecto como de mayor gravedad al tipificado en la norma UNE o en esta guía, si a su criterio técnico, y considerando las condiciones concretas de la instalación y el nivel de riesgo observado, se dan las circunstancias pertinentes para ello, debiendo quedar suficientemente motivado en el apartado de “Observaciones” de la **Hoja de Campo** y del **Certificado** de la inspección practicada.

Como resumen del resultado de la inspección según el Listado de Comprobaciones del anexo D.3 de la normas UNE 192008-1 y -2, con las matizaciones establecidas en el **Anexo I.1** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de ascensores y en el **Anexo I.2** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de máquinas; se cumplimentará el formato para la toma de datos y resultados de la inspección que se incluye en el **Anexo II: Hoja de campo de inspección periódica de ascensor**.

En la **Hoja de Campo** deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato, así como la hora de inicio y finalización de la inspección (Resolución de 7 de marzo de 2007).

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formulario de **Anexo a la hoja de campo de inspección periódica** de ascensor que se incluye como **Anexo III** de esta Guía. En la **Hoja de Campo** se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

Al finalizar la inspección, se entregará una copia de la **Hoja de campo** de inspección periódica de ascensor con los resultados de la misma, así como del **Anexo a la hoja de campo** cuando corresponda, tanto al titular o usuario del ascensor (vecino o representante), como al personal de la empresa conservadora presente, quedando el original en poder del organismo de control. Dicha documentación deberá estar firmada por los presentes, a modo de recibí de la inspección realizada y de los resultados obtenidos, así como de los plazos máximos para la subsanación de los defectos o adaptaciones y normativa incumplida, así como, en su caso, de la puesta fuera de servicio del ascensor. El titular o la persona que firme debe identificarse con nombre y apellidos y NIF,

indicando su relación con la propiedad (titular, arrendatario, presidente de la comunidad, persona encargada del ascensor, etc.) En el caso de que el titular (si está presente) o la persona de la empresa conservadora que ha asistido a la inspección se negasen a firmar, se deberá indicar este hecho en el citado documento.

Cuando se hayan detectado defectos graves se consignará en la misma Hoja de Campo la fecha máxima de subsanación de los mismos, indicando que el organismo de control tiene la obligación de realizar en, como máximo, los 10 días hábiles siguientes a dicha fecha una visita de inspección para comprobar la efectiva subsanación de los defectos. Una copia de la Hoja de Campo se entregará por el organismo de control a la empresa conservadora para que conozca y prepare el acceso a la instalación en dichas fechas. La empresa conservadora acompañará y auxiliará al organismo de control durante la visita. De acuerdo con el [apartado 11.5.2.2](#) de la ITC AEM-1, deberá procederse a la corrección de los defectos graves en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la visita de inspección, plazo que el organismo de control anotará en la Hoja de campo.

No es necesario entregar al titular ni a la empresa conservadora el protocolo de inspección que emplee el organismo de control, ni el listado de comprobaciones; estos documentos quedarán en poder del propio organismo de control para su archivo y posterior auditoria por parte de la Administración o la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), si procede.

En caso de haberse detectado algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado o determine otra cosa la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la **Hoja de Campo** y en el posterior **Certificado de Inspección**.

5.5. Emisión del Certificado de Inspección

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **Certificado de inspección periódica del ascensor**, cuyo formato se establece en el **Anexo IV** de esta Guía.

Se entregará o remitirá copia de este certificado al titular o usuario (o a su representante), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, el conservador tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al ascensor como a su titular y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato.

En el Certificado se indicarán claramente los defectos detectados durante la inspección, con la codificación de la norma UNE y los criterios complementarios de esta Guía, calificándose según su gravedad. Deberá indicarse igualmente el apartado o artículo del reglamento, norma o apartado de esta guía incumplido, asignándole el plazo establecido para su reparación. En el caso de la primera inspección periódica de un ascensor, el organismo de control reflejará en el certificado de inspección, a título informativo, los defectos que a su juicio podrían ser de origen, es decir, ser debidos a una incorrecta instalación del ascensor y no a un deterioro del mismo.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos detectados o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la inspección, podrá utilizarse el formato de **Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor** que se incluye como **Anexo V** de esta guía. En el Certificado se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

Deberá existir total trazabilidad entre los datos aportados en la Hoja de Campo y los del Certificado de Inspección, así como los de sus Anexos.

En función de la categorización de los defectos detectados, la calificación final de la inspección que se reflejará en el Certificado será «inspección favorable», o «inspección desfavorable».

5.5.1. Inspección favorable

Se emitirá Certificado de Inspección favorable en el caso de no haberse detectado defectos durante la inspección, o cuando todos los defectos detectados están calificados como leves. Si algún defecto leve encontrado fuera reiteración de la inspección anterior, el organismo de control emitirá Certificado de Inspección favorable con reparo por reiteración de defecto leve.

En ambos casos, el organismo de control colocará en el interior de la cabina un rótulo indeleble en el que conste, al menos, lo siguiente:

1. Número RAE del ascensor,
2. identificación del organismo de control,
3. fecha de la inspección favorable,
4. número asignado en SIOCA a la inspección, y
5. fecha de la próxima inspección periódica.

5.5.2. Inspección desfavorable

Se emitirá Certificado de Inspección desfavorable en el caso de detectarse defectos graves o muy graves. En caso de detectarse **defectos graves**, en el Certificado de inspección se indicará

claramente, en forma y lugar destacados, las consecuencias que tendría para la operatividad del ascensor la no subsanación en plazo de dichos defectos.

En caso de detectarse **defectos muy graves**, se hará referencia en el certificado a la paralización del ascensor prevista en el apartado 5.4 de esta guía, especificándose que el ascensor deberá quedar paralizado en tanto esos defectos no sean subsanados y verificados por el mismo organismo de control que realizó la inspección que los detectó.

En el Certificado de inspección deberá indicarse que, conforme al [art. 14.2 del Decreto 25/2001](#), el titular del ascensor o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente a la provincia en la que está instalado el aparato elevador.

5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración

Para las comunicaciones de los organismos de control con la Administración de la Junta de Andalucía a través del sistema de información SIOCA esta guía se basa en el **Manual Técnico de SIOCA** accesible en el siguiente [ENLACE](#). En caso de diferencias entre lo indicado en esta guía y en dicho manual aplica lo indicado en este último.

La comunicación a la Delegación Territorial correspondiente del resultado de la inspección se hará según las prescripciones y plazos establecidos en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y la ITC-AEM 1, aplicándose el plazo más restrictivo de las dos normativas en caso de no coincidencia. Así:

1. Se comunicará inmediatamente a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con **defectos muy graves**; de acuerdo con el [art. 13.2 del Decreto 25/2001](#). No se tendrá en cuenta el plazo indicado en la ITC ([15 días naturales](#)).
2. El plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con **defectos graves** será de 10 días hábiles, conforme al [art. 13.1 del Decreto 25/2001](#).
3. Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones favorables aplicará el indicado en el [apdo. 11.5.2.1 de la ITC-AEM 1](#) (15 días naturales), por ser más restrictivo que el indicado en el [art. 12.1 del Decreto 25/2001](#) (20 días hábiles).

5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves

A no ser que sea solicitado con anterioridad por el titular, el organismo de control comunicará al mismo por escrito, con al menos 15 días de antelación, la fecha exacta en la que se va a proceder a la visita de comprobación (que deberá tener lugar, como máximo, dentro de los 10 días posteriores a la fecha límite de subsanación de los defectos). Se remitirá copia de esta comunicación a la empresa conservadora, por cualquier medio. La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora ([apdo. 7.9 de la ITC-AEM-1](#)), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos graves, el organismo de control comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves encontrados en la inspección anterior, indicando el resultado de dicha comprobación en la **Hoja de Campo**. Esta comprobación no modificará el plazo otorgado inicialmente para la corrección de defectos graves.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor** utilizada para esta inspección, que se incluye como **Anexo VI** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar el recibí en los apartados correspondientes que se incluyen en la Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor. En el caso de que el titular (si está presente) o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos graves detectados, el ascensor se dejará en servicio normal.
- Por el contrario, si se comprueba que no todos los defectos graves han sido corregidos, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto los defectos graves, que a partir de ese momento tendrán la consideración de muy graves, no sean subsanados o determine otra cosa la Delegación Territorial. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria la previa comprobación de la subsanación de los defectos por parte del mismo organismo de control, conforme al procedimiento previsto en el apartado 5.8 de esta guía para los defectos muy graves.

- Como excepción a lo anterior, si la visita de comprobación de la corrección de defectos graves se ha realizado, a petición del titular, antes del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección, y no todos los defectos graves han sido corregidos, el ascensor podrá continuar en servicio y el organismo de control realizará una nueva visita de inspección en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de dichos defectos. El plazo máximo para la reparación de los defectos graves no podrá exceder de los seis meses ([apartado 11.5.2.2 ITC-AEM 1](#)) desde la inspección inicial, y se considerará improrrogable.

Los defectos calificados como graves en la inspección anterior que, no habiendo sido corregidos completamente, hayan pasado a tener la consideración de leves, se tratarán a todos los efectos como defectos leves, por lo que en ningún caso la no subsanación de los mismos implicará la puesta fuera de servicio del ascensor.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor, cuyo modelo se incluye en el **Anexo VIII** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor, una copia de este informe, a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del organismo de control y el número de identificación del SIOCA.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de **Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor** que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial ([art. 10 del D. 25/2001](#)). El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema SIOCA en los plazos previstos.

Si a pesar de las anteriores prescripciones, y una vez personado el organismo de control, el titular se opusiera a la inspección negando el acceso físico a las instalaciones, el organismo de control comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial, y a la empresa conservadora, aportando la documentación de que disponga para acreditar el conocimiento por parte del titular de la inspección que se iba a realizar y la oposición a la misma. Se hará además la comunicación correspondiente a través del sistema SIOCA.

5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves

Cuando el titular del ascensor, o la empresa conservadora en su nombre, comunique al mismo organismo de control que realizó la inspección la subsanación de los defectos muy graves que ocasionaron la puesta fuera de servicio del ascensor, el organismo de control deberá realizar nueva visita de inspección a la mayor brevedad posible. La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora ([apdo. 7.9 de la ITC-AEM-1](#)), con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Además de los defectos muy graves, el organismo de control comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves y graves, aunque no haya finalizado su plazo de subsanación, indicando el resultado de dicha comprobación.

Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la Hoja de campo utilizada para esta inspección, que se incluye como **Anexo VII** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar el recibí en los apartados correspondientes que se incluyen en la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves** del ascensor. En el caso de que el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento. En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

1. Si se comprueba una corrección adecuada de todos los defectos muy graves detectados, así como en su caso de los graves cuyo plazo de subsanación haya terminado, la empresa conservadora, a instancias del organismo de control, pondrá de nuevo en servicio el ascensor, debiendo reflejarse esta circunstancia en la correspondiente Hoja de Campo y en el posterior Informe de Visita.
2. Si además de esos defectos muy graves, se detectaron en la inspección original defectos graves que no han sido subsanados, estando todavía en plazo para ello, se incluirá en la Hoja de Campo y en el Informe un recordatorio de la fecha máxima de subsanación de esos defectos, y de la obligación del organismo de control de realizar en los 10 días hábiles

siguientes a esa fecha una visita de inspección para comprobar la efectiva subsanación de los defectos.

3. Por el contrario, si se comprueba que no han sido corregidos todos los defectos muy graves, o los graves con plazo de subsanación expirado, el aparato se mantendrá fuera de servicio. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la Hoja de Campo y en el posterior Informe de visita de comprobación. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria una nueva visita de inspección por parte del mismo organismo de control para la comprobación de la subsanación de los defectos, conforme al procedimiento previsto en este apartado.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor**, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IX** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos. Se entregará o remitirá copia de este informe al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y su conservador. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del organismo de control y el número de identificación del SIOCA.

En caso de que sea necesario, por falta de espacio para indicar todos los defectos no corregidos o porque se deba informar de alguna anotación u observación significativa relativa a la visita, podrá utilizarse el formato de Anexo al certificado de inspección periódica del ascensor que se incluye como **Anexo V** de esta Guía, cumplimentando solamente los apartados que correspondan. En el Informe se hará constar que se adjunta dicho Anexo.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial ([art. 10 del D. 25/2001](#)).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema SIOCA en los plazos previstos.

Anexos

Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2

Como se indicó en el apartado 5.4 de esta guía, el criterio del inspector del organismo de control prevalece a la hora de calificar un defecto, atendiendo a la clasificación de defectos de la ITC-AEM 1, pudiendo incluso calificar un defecto como de mayor gravedad al tipificado en las normas UNE o en esta guía, atendiendo a las condiciones concretas de la instalación o a las características particulares del defecto. En dicho caso, se motivará la calificación practicada en el apartado **Observaciones** de la correspondiente Hoja de Campo, y del Certificado de inspección.

En diversos apartados de la Guías de Inspección incluidas como anexo A de las norma UNE 192008-1 y -2 se ha considerado la posibilidad de diferentes calificaciones para un mismo defecto, en función del riesgo asociado, indicándose en muchos de esos casos criterios para la valoración del riesgo. Con el objeto de conseguir una aplicación objetiva y uniforme de la norma UNE por parte de los inspectores de los organismos de control se establecen a continuación unos criterios complementarios, que deben utilizarse salvo en aquellos casos en los que el inspector del organismo de control decida asignar una calificación de defecto de mayor gravedad al indicado en las tablas. Nótese que los criterios para la norma UNE 192008-1:2023 se han reducido considerablemente en comparación con los que se establecieron en versiones anteriores de esta guía; esto es así porque dichos criterios han sido incorporados a la propia norma en su mayoría.

En el caso de que una comprobación determinada en las normas UNE dé la posibilidad de elegir entre distintas calificaciones de defecto, y no esté contemplada en las tablas de este anexo, se aplicará el criterio técnico del inspector para su calificación teniendo presente la clasificación de defectos de la ITC AEM 1.

Observación. La nueva versión de la norma UNE 192008-1, que en nuestras guías pasa de la edición de 2019 a la de 2023 merece los siguientes comentarios:

1. La mayor parte de los criterios complementarios que se daban en la anterior guía para Andalucía han sido asumidos por la norma de 2023, por lo que desaparecen de la tabla correspondiente a esta norma.
2. A efectos de su codificación en SIOCA, los cambios introducidos en la codificación de los defectos, así como la introducción de otros nuevos códigos, mientras que no se pueda realizar de otra manera, se indicarán en los correspondientes apartados de **Otros defectos**, aplicando la calificación que los atribuye la propia norma y especificando en observaciones de qué defecto se trata.

1. Criterios para la calificación de defectos en la norma UNE 192008-1 para aparatos elevadores recogidos en la legislación de ascensores.

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.10	Protección contra defectos eléctricos, mandos, prioridades		
A.10.06.5	Dispositivo de petición de socorro inexistente, o no establece comunicación bidireccional con el exterior.	Dispositivo inexistente, pero se dispone de la declaración de exención de acuerdo a la Resolución de 28/7/2009.	N/A.
		Resto de casos	G
A.12	Documentación del ascensor		
A.12.05	No existe o no se evidencia el último certificado de inspección	No ha sido obligatoria inspección periódica anterior.	N/A.
		No se ha realizado inspección periódica anterior, habiendo estado obligado a realizarla.	L
		El ascensor tendría que haber sido inspeccionado anteriormente y no se dispone del acta de inspección se intentará recabar la misma, y si no se facilita se indicará este hecho en el acta de inspección.	L
A.12.06	Ficha técnica de la instalación(*): existen diferencias entre las características indicadas en la ficha técnica y las comprobadas en la instalación (<i>especificar</i>).	Aplica solo a inspección inicial previa a la puesta en servicio, si así lo exige la normativa(**), o en inspecciones realizadas a requerimiento de la Administración. En otros casos se indicará N/A.	G
JA Defectos específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (***)			
JA.001	No consta la regularización administrativa de la instalación.	Mientras no exista procedimiento reglado para la regularización del ascensor.	L
		Cuando exista dicho procedimiento	G
JA.002	No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización	En todo caso	M

(*) Con el formato de registro en PUES del ascensor.

(**) En fecha de 15 de abril de 2023 no era exigible la inspección inicial previa a la puesta en servicio.

(***) Códigos específicos de aplicación en Andalucía. Véase el [Manual Técnico de SIOCA](#).

2. Criterios para la calificación de defectos en la norma UNE 192008-2 para ascensores recogidos la legislación de máquinas.

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.1	Puertas de acceso al habitáculo y sus dispositivos de enclavamiento		
A.1.01.3	Vidrio en puertas de acceso al habitáculo de características no adecuadas (<i>especificar</i>)	Características no adecuadas	L
		Posibilidad de rotura o caída	G
A.1.01.7	Superficie interior puerta acceso habitáculo no continua y/o desalineada	En general	G
		Peligro de atrapamiento u otros accidentes	M
A.1.02.7	Oxidación de paneles y marcos en puertas de piso: con corrosión que provoca falta leve de material o de robustez	Faltas de material	L
		Falta de robustez	G
A.1.02.9	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas de acceso al habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
A.1.03.4	Mirillas en puerta de anchura no adecuada	Mirilla de ancho entre 50-60 mm	L
		Mirillas inferiores a 50 mm	G
A.1.06.1	Fijación inadecuada o defectuosa de las cerraduras de las puertas de acceso al habitáculo	Fijación accesible desde el interior o exterior	G
		Fijación defectuosa o falta de protección contra el mal uso deliberado	M
A.1.06.4	Riesgo de derivación a masa de contactos o conexiones en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo (<i>especificar</i>)	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
A.1.06.6	Estado defectuoso del aislamiento de conductores y elementos eléctricos en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
A.1.07.3	Distancia excesiva de zona de desenclavamiento de la cerradura de puertas de acceso al habitáculo	Distancia en el margen 50-60 mm	G
		Superior a 60 mm	M
A.2	Cables y otros elementos de suspensión		
A.2.01.1	Número o características de cables o cadenas de suspensión no adecuados	Características inadecuadas	G
		Un solo cable o cadena	M
A.2.01.3	Cable/s suspensión con oxidación/corrosión o deformaciones	Cables oxidados	L
		Presencia de corrosión	G
		Deformaciones en los cables	M
A.2.01.6	Desgaste excesivo en los cables de suspensión	Cables deteriorados	G
		Deterioro importante	M
A.2.02.2	Amarre de cables defectuoso en (<i>especificar</i>)	Pequeñas fisuras o corrosión	L
		Inexistencia de (contra)tuercas o arandelas	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.2.03.1	Deficiente estado de los elementos de suspensión distintos a cables/cadenas (<i>especificar</i>)	Atender a especificaciones del fabricante	L G M
A.3	Limitador de velocidad, paracaídas, bastidor y guías del habitáculo		
A.3.03.2	El cable del limitador roza con (<i>especificar</i>)	Roces parciales y pequeños	G
		Roces que comprometen al cable	M
A.3.06.2	Mal estado de las guías del habitáculo	Guías desgastadas	G
		Guías dañadas	M
A.4	Habitáculo		
A.4.01.4	Deficiente estado del piso del habitáculo	Revestimientos sueltos	G
		Riesgo de tropezar o caer	M
A.4.03.2	Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo de alarma de emergencia para petición de socorro desde el habitáculo.	Inexistencia del dispositivo o de las medidas equivalentes en caso de que este dispositivo no sea obligatorio.	G
A.4.05.1	Falta de robustez de los paneles de las puertas del habitáculo o de sus bisagras por deterioro	Juego en los paneles de las puertas	L
		Falta de robustez	G
A.4.05.8	Oxidación de paneles y marcos en puertas del habitáculo: con corrosión que provoca falta leve de material o falta de robustez	Oxidación evidente	L
		Falta de material o robustez sin que se pueda introducir un objeto	G
A.4.05.11	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas del habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
A.4.06.1	No se dispone de (o no funcionan correctamente) los elementos de seguridad: bordes sensibles, fotocélulas (<i>especificar</i>)	No funcionan correctamente o no se cumple la distancia de seguridad	G
		No se dispone de ellos siendo obligatorios	M
A.4.06.2	Dispositivo de control del movimiento en interior del habitáculo no es de pulsación mantenida	Dispositivo no funciona correctamente	G
		Dispositivo no existe o no cumple su función	M
A.4.09.2	Ausencia o no actuación correcta del detector de sobrecarga en habitáculo	Regulación incorrecta de la carga	L
		El ascensor no se para o se pone en marcha con sobrecarga, o no hay dispositivo	G
A.4.09.7	Falta cartel de aviso en faldón guardapiés bajo embocadura de acceso al habitáculo (calificar como leve sólo si el ascensor es de 2 paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm)	Si el ascensor es de dos paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm.	L
		Otros casos	G
A.4.09.12	Asiento abatible en habitáculo de características no adecuadas	Altura, anchura o profundidad no reglamentarias	L
		No soporta 100 kg de peso	G
A.7	Hueco		
A.7.01.1	Cerramiento de hueco o medidas alternativas de seguridad en	Cerramiento completo, pero con protección no adecuado o frágil	L

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
	huecos abiertos o parcialmente cerrados, no adecuadas (<i>especificar</i>)	Se pueden alcanzar los elementos del ascensor con objetos manejables de forma manual	G
		Peligro de atrapamiento o de aplastamiento	M
A.7.05.3	Fallos en el funcionamiento o estado del equipo eléctrico en el hueco (<i>especificar</i>)	Deterioro en aislamientos	L
		Aislamiento incorrecto o protecciones sin calibrar	G
		Falta de protección contra defectos eléctricos	M
A.7.06.1	Existencia de instalaciones ajenas	Mera existencia de las mismas	L
		Seguridad de dichas instalaciones o del ascensor comprometidas	G
A.7.06.2	Existencia de filtraciones de agua en el foso	Humedades	L
		Filtraciones de agua	G
A.7.06.3	Materiales combustibles o extraños en el foso	Materiales extraños sin compromiso de seguridad	L
		Materiales combustibles o que comprometen seguridad de ascensor o edificio	G
A.8	Espacio de maquinaria		
A.8.01.4	Superficie mínima insuficiente para mantenimiento, inspección o rescate junto a máquina	Superficie insuficiente	G
		Imposibilidad de mantenimiento, inspección o rescate	M
A.8.01.9	Canalizaciones hidráulicas y eléctricas hasta cuarto de máquinas no instaladas en conductos adecuados o con acoplamientos o empalmes en su interior	Conductos frágiles	L
		Inexistencia de canalizaciones, o con acoplamientos o empalmes	G
A.8.01.26	Ventilación del cuarto de máquinas inexistente o inadecuada	Ventilación insuficiente o permite la entrada de animales	L
		Ventilación inexistente o no funciona	G
A.8.01.28	Existencia de humedad/filtraciones en cuarto de máquinas	Humedad	L
		Filtraciones de agua o goteras	G
A.8.01.30	No existe o no son legibles los rótulos / indicaciones / llave de apertura de puertas de piso en cuarto de máquinas (<i>especificar</i>)	Ilegibilidad por desgaste	L
		Inexistencia de rótulos o indicaciones	G
A.8.01.33	Existencia de materiales ajenos almacenados en cuarto de máquinas	Sin compromiso de la seguridad	L
		Materiales combustibles o peligrosos	G
A.8.02.4	Área de trabajo inadecuada alrededor del armario de maquinaria o maniobra	Cualquier dimensión de las indicadas entre el 90% y el 100% de su valor	L
		Dimensiones inferiores al 90%	G
A.8.03.1	Iluminación insuficiente en espacio de maquinaria	Insuficiente	L
		Inexistente	G
A.8.03.25	Fallos en el funcionamiento o mal estado del equipamiento eléctrico	Mal estado, pero funciona	G
		Fallos en el funcionamiento	M
A.9	Grupo tractor		
A.9.01.5	Pérdida de estabilidad de la máquina por deterioro de la bancada/elementos elásticos	Falta de estabilidad por deterioro de bancada o de los elementos elásticos de sujeción	G
		Se aprecia posibilidad de accidente inminente	M

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
A.9.02.1	Falta de protección del cilindro, válvulas paracaídas o tuberías rígidas	Protección deficiente	L
		Falta de protección	G
A.9.02.5	Válvula de desconexión no existe o presenta deficiencias	En general	L
		No existe o es Incapaz de cerrar el paso de aceite	G
A.9.02.7	Válvula de sobrepresión no existe o no limita a la presión correcta	No se limita a la presión correcta	L
		No existe o no cumple su función	G
A.9.02.9	Bomba manual ascendente no existe o no funciona correctamente	No funciona correctamente	L
		No existe o no cumple su función	G
A.9.02.14	Soporte de retén dañado, desplazado o inexistente	Soporte dañado o desplazado	G
		Inexistencia de retén	M
A.9.02.18	No existe manómetro o no funciona correctamente	Funcionamiento incorrecto	L
		Inexistencia de manómetro	G
A.9.04.14	El sistema de rescate no es adecuado (no son admisibles los sistemas de fricción, o si se puentean seguridades)	En general	G
		Si se usan sistemas de fricción o si para su funcionamiento se anulan otros elementos de seguridad.	M
A.10	Documentación		
A.10.01	No se dispone de la declaración de conformidad	La inspección no se puede realizar correctamente por falta de la declaración o por defectos en la misma.	G
		Los defectos en la declaración o su ausencia no impiden realizar la inspección.	L
A.10.03	Manual de instrucciones	La inspección no se puede finalizar porque falta el manual de instrucciones o porque este está incompleto.	G
		Resto de casos (la inspección se puede realizar)	L
JA Defectos específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (***)			
JA.001	No consta la regularización administrativa de la instalación.	Mientras no exista procedimiento reglado para la regularización del ascensor.	L
		Cuando exista dicho procedimiento	G
JA.002	No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización	En todo caso	M

(***) Códigos específicos de aplicación en Andalucía. Véase el [Manual Técnico de SIOCA](#).

3. Normativa autonómica a tener en cuenta durante la inspección

Algunas comprobaciones establecidas en las normas UNE 192008-1 y UNE 192008-2 están sujetas a especificaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1. *Anulación del dispositivo de cierre de puertas de cabina (comprobación 4.05.2 de la norma UNE 192008-1)*

Es una comprobación específica para ascensores con **instalación anterior al 27 de mayo de 2004**, fecha de entrada en vigor de la [Resolución de 26 de mayo de 2004](#) de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA nº 141, de 20 de Julio de 2004), que autorizaba la posibilidad de anulación del dispositivo de cierre de las puertas de cabina, siempre que lo hubiesen solicitado y contasen con la preceptiva autorización. Se aplicaba solo en edificios donde residían personas que utilizan sillas de ruedas y los ascensores disponibles no disponían de cabina o acceso de dimensiones apropiadas. La calificación de defectos en estos casos está contemplada en la comprobación A.4.05 de la norma UNE 192008-1:2003:

1. **A.4.05.1** Dispositivo de enclavamiento y control de cierre de puertas de cabina no funciona correctamente (el ascensor funciona con puertas abiertas). Se considerará **defecto muy grave (M)**.
2. **A.4.05.2** Incumplimiento de las medidas alternativas aprobadas por la Administración en aplicación de la Resolución de 26 de mayo de 2004:
 - Las medidas alternativas no se han aplicado, pero las puertas se cierran. Se considerará **defecto grave (G)**.
 - El ascensor se pone en marcha con puerta de cabina abierta, sin aplicación de las medidas alternativas aprobadas. Se considerará **defecto muy grave (M)**.

Este apartado no aplica a ascensores sujetos a la legislación de máquinas, ya que en la fecha de la resolución todos los ascensores estaban sujetos a la legislación de ascensores.

3.2. *Exención del sistema de comunicación bidireccional en cabina (comprobación 10.06 en norma UNE 192008-1 y 4.03 en norma UNE 192008-2)*

Ascensores a los que aplica la legislación de ascensores

Los ascensores con marcado CE deben disponer de sistema de comunicación bidireccional en cabina para la petición de socorro. Como los ascensores puestos en marcha según R.A.E. o según I.T.C. no disponían de dicho sistema, el Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen [prescripciones](#) para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente,

obligó a instalar en cabina un sistema de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida en edificios de ocupación diaria temporal (edificios públicos o de oficinas), estacional o viviendas de baja ocupación, y otras situaciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma. Como el plazo de instalación era de un año desde la primera inspección periódica dichos aparatos elevadores deberían tener instalado dicho sistema en la actualidad, dado el tiempo transcurrido.

No obstante, a efectos de la exención del sistema de comunicación bidireccional que pueden tener determinados ascensores se aplicará la [Resolución de 28 de julio de 2009](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación. Según dicha resolución, en Andalucía se podrían eximir:

- Edificios destinados parcial o totalmente a viviendas en los que al menos existan 10 viviendas que estén habitadas de manera habitual durante todo el año.
- Edificios que dispongan durante todo el año de personal de atención permanente a los usuarios del ascensor en turnos sucesivos e ininterrumpidos durante las 24 horas del día, con un lugar fijo de control y dotado de comunicación interna entre dicho puesto y el ascensor.

Para edificios de viviendas, la justificación de la exención se realizará mediante declaración del titular del ascensor en la que manifieste el número de viviendas servidas por dicho ascensor que constituyen la residencia habitual de sus ocupantes durante todo el año. En el caso de comunidades de propietarios, dicha declaración deberá constar en acta de la junta de propietarios.

Para edificios que dispongan durante todo el año de personal de atención permanente la acreditación debe ser una declaración del titular.

En ambos casos, la justificación o acreditación será presentada al organismo de control que realice la inspección del ascensor, que reflejará dicha circunstancia en el acta de inspección, y la presentará ante la Administración si esta lo requiere. Dado el tiempo transcurrido desde que se dictó esta norma, **todos los ascensores en edificios que no acrediten las circunstancias anteriores deben disponer de un sistema de comunicación bidireccional en cabina.**

En caso de discrepancias entre el titular de un ascensor y el organismo de control que realiza su inspección en cuanto a la obligatoriedad de instalar sistema de comunicación bidireccional en dicho ascensor, el titular podrá elevar esta discrepancia a la Delegación Territorial con competencias en materia de industria conforme a lo previsto en el [artículo 14 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero](#).

Ascensores a los que aplica la legislación de máquinas²

Para el caso de ascensores de velocidad inferior a 0,15 m/s con declaración de conformidad respecto a la Directiva 2006/42, de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas, en la inspección periódica se deberá analizar si se cumple lo siguiente: La máquina se debe diseñar, fabricar o equipar con medios que impidan que una persona quede encerrada en ella o, si esto no es posible, que le permitan pedir ayuda (requisito esencial [1.5.14 del anexo I](#) de la citada directiva). En el caso de la no existencia de comunicación bidireccional se deberá analizar si las medidas implementadas son suficientes para garantizar que se permita pedir ayuda.

La norma armonizada UNE EN 81:41 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Ascensores especiales para el transporte de personas y cargas. Parte 41: Plataformas elevadoras verticales para el uso por personas con movilidad reducida, que da presunción de conformidad con la directiva de máquinas desde el 1 de julio de 2011, describe que debe disponerse de comunicación bidireccional. Por lo tanto el nivel de seguridad en ascensores instalados conforme a esta directiva deberá presentar un nivel de seguridad equivalente.

Según el apartado 2 de la [disposición transitoria tercera](#) del Real Decreto 88/2013 del 8 de febrero los ascensores de velocidad hasta 0,15 m/s instalados entre el 1 de julio de 1999 y el 29 de diciembre de 2009 han de adaptarse, por lo que deberán cumplir el requisito indicado anteriormente. Para los aparatos instalados a partir del 29 de diciembre de 2009 y hasta el 1 de julio de 2011 debe entenderse que deberán disponer igualmente de comunicación bidireccional o sistema equivalente.

Clasificación de los defectos

A la vista de lo anterior, los ascensores sujetos a la legislación de ascensores deben disponer de un sistema de comunicación bidireccional para la petición de socorro o bien de una declaración de alta ocupación o de disponer de personal permanente. A tal efecto, la **comprobación 10.06.5** de la norma UNE 192008-1:2023 (Dispositivo de petición de socorro inexistente, o no establece comunicación bidireccional con el exterior) se codificará de la siguiente manera:

1. El sistema de comunicación bidireccional no existe pero el titular presenta declaración de alta ocupación o de disponer de personal permanente. No hay defecto.
2. Otros casos. **Defecto grave.**

En el caso de ascensores sujetos a la Directiva de máquinas, la inexistencia o mal funcionamiento de dispositivo de emergencia para la petición de socorro desde el habitáculo en aquellos ascensores obligados a ello se considerará un **defecto grave** que se codificará **A.4.03.2** (Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo de alarma de emergencia para petición de socorro desde el habitáculo).

² Véase el acuerdo 5.º del Acta 09/2017, de 29 de junio de 2017, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

Anexo IV. Certificado de inspección periódica de ascensor

Certificado de inspección periódica de ascensor						
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:			
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____				
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____					
Identificación del ascensor						
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:			
Dirección:		Municipio:	Provincia:			
Fecha de puesta en marcha:		Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:			
Plazo inspección periódica (años):		Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:			
Características básicas						
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:			
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):			
Relación de defectos detectados						
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	Plazo máx. corrección	Defecto de origen (1)		
(1) Defecto de origen: En el caso de primera inspección periódica del ascensor, indicar a juicio del inspector, qué defectos son debidos a una incorrecta instalación de origen y no a un deterioro del mismo. SI : defecto de origen. NO : defecto reglamentario o de mantenimiento. <input type="checkbox"/> Se adjunta Anexo con defectos detectados (continuación) y/u observaciones relativas a la inspección.						
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección periódica del ascensor de referencia, de acuerdo con el apartado 11 de la ITC-AEM 1 (RD 88/2013), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen:						
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de insp. anterior) </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección) </td> </tr> </table>					<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de insp. anterior)	<input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección)
<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Sin defectos <input type="checkbox"/> Con defectos leves <input type="checkbox"/> Con reparo (defectos leves de insp. anterior)	<input type="checkbox"/> Desfavorable <input type="checkbox"/> Con defectos graves (*) <input type="checkbox"/> Con defectos muy graves (**) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses desde la fecha de inspección)					
(*) En caso de defectos graves, transcurrido el plazo máximo de corrección indicado anteriormente, el organismo de control que ha realizado la inspección realizará una visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes de dicho plazo, para verificar la corrección de los defectos detectados, debiéndose dejar el ascensor fuera de servicio en el caso de que no hayan sido subsanados (11.5.2.2 ITC-AEM 1). (**) En caso de defectos muy graves, la empresa conservadora deberá dejar el ascensor fuera de servicio (11.5.2.1 ITC-AEM 1).						
Organismo de control						
En _____, a __, de _____, de 2____						
Fdo.: _____ Inspector técnico						
<input type="checkbox"/> La inspección se realiza sin que el titular o la empresa conservadora hayan aportado previamente o durante la inspección copia del certificado de insp. anterior.						
Notas: 1. El titular del ascensor (o en su caso el arrendatario) ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como de impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías para las personas o las cosas. 2. Todos los defectos detectados en la inspección periódica deben ser corregidos a la mayor brevedad posible, para lo cual el titular deberá contratar su subsanación, comunicándose al organismo de control la justificación de la corrección antes de finalizar el plazo arriba indicado. 3. Si no se han corregido los defectos en los plazos indicados, el órgano competente de la Junta de Andalucía podrá iniciar un expediente sancionador contra el titular del ascensor. 4. De acuerdo con el punto 5.1.4 de la ITC-AEM 1, este certificado se pondrá a disposición del organismo de control que vaya a realizar la próxima inspección. 5. Conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001 de la Junta de Andalucía, el titular o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación territorial de industria de la Junta de Andalucía correspondiente.						
Pág. 1 de <input type="checkbox"/>						

Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____	
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor. <input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____. <input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente: <input type="checkbox"/> Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente. <input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1). <input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora a dejar el ascensor fuera de servicio . Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comuniquen su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
Enterado:		Organismo de control	
Por la empresa conservadora: Por el titular:			
Fdo.: _____	Fdo.: _____	En _____, a __, de _____, de 2 _____	
DNI: _____	DNI: _____	Fdo.: _____ Inspector técnico	
MEDIDAS REALIZADAS: Son necesarias: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO. Equipo n.º _____ Medida: _____ Equipo n.º _____ Medida: _____			

Anexo VII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
<p>El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.</p> <p><input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.</p> <p>A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio normal.</p> <p><input type="checkbox"/> El plazo de subsanación de los defectos no corregidos finaliza en fecha __/__/__. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p>			
Enterado:		Organismo de control	
Por la empresa conservadora: Por el titular:			
Fdo.: _____	Fdo.: _____	En _____, a __, de _____, de 2 ____	
DNI: _____	DNI: _____	Fdo.: _____ Inspector técnico	
MEDIDAS REALIZADAS: Son necesarias: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO. Equipo n.º _____ Medida: _____ Equipo n.º _____ Medida: _____			

Anexo VIII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor

Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.			
<input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.			
<input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.			
A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:			
<input type="checkbox"/> Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente.			
<input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
<input type="checkbox"/> Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora a dejar el ascensor fuera de servicio . Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
Organismo de control			
En _____, a __, de _____, de 2 _____			
Fdo.: _____ Inspector técnico			
Pág. 1 de 1			

Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor

Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____	
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): <input type="checkbox"/> RAE 1966 <input type="checkbox"/> ITC RD 2291/1985 <input type="checkbox"/> RD 1314/1997 <input type="checkbox"/> RD 203/2016 <input type="checkbox"/> RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) <input type="checkbox"/> RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) <input type="checkbox"/> Otros: _____ Norma de inspección: <input type="checkbox"/> UNE 192008-1 <input type="checkbox"/> UNE 192008-2 <input type="checkbox"/> Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: <input type="checkbox"/> Hidráulico <input type="checkbox"/> Electromecánico <input type="checkbox"/> Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
<p>El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor.</p> <p><input type="checkbox"/> Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el apdo. 15.5.2.1 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.</p> <p>A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio normal.</p> <p><input type="checkbox"/> El plazo de subsanación de los defectos graves no corregidos finaliza en fecha __/__/__. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p> <p><input type="checkbox"/> Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).</p>			
Organismo de control			
En _____, a __, de _____, de 2 _____			
Fdo.: _____ Inspector técnico			

Anexo X. Modificación de la lista de comprobaciones entre las normas UNE 192008-1:2019 y UNE 192008-1:2023

Las modificaciones en la lista de comprobaciones y definición de las mismas en la norma de 2023 respecto de la de 2019 obliga a realizar algunas indicaciones sobre su codificación en las hojas de campo, certificados de inspección e informes de visita, así como su entrada en el sistema SIOCA. Se realizarán todas las comprobaciones que indica la norma de 2023 que sean de aplicación al ascensor inspeccionado. En cuanto a su registro hay que tener en cuenta las modificaciones de los siguientes tipos:

Tipo 1. Consiste en la introducción de una nueva comprobación que no afecta a la codificación del resto de comprobaciones. Se indican en **verde**, en la tabla de las páginas siguientes. Se consignarán con el número de código de la norma de 2023 en hojas de campo, informes y certificados. En SIOCA, hasta que no se implanten los nuevos códigos de utilizarán los apartados “Otros defectos (especificar):” del sistema, especificando el número de código correspondiente a la norma de 2023, el defecto encontrado y su calificación (L/G/M).

Tipo 2. Ha cambiado meramente la definición del defecto o se han añadido aspectos nuevos, sin que cambie la codificación del mismo. Se empleará su propia codificación, entendiéndose que el defecto encontrado es el definido en la norma de 2023. Se indican en **azul** en las tablas de las páginas siguientes.

Tipo 3. En el resto de casos (nuevas comprobaciones con código igual a el que tenían otras en la norma de 2019, u otros cambios de codificación), en **rojo** en las tablas, que no se pueden agrupar en los tipos 1 y 2 anteriores, se usará la definición de defectos de la norma de 2023, consignando el código de esta norma en hojas, informes y certificados. En SIOCA, hasta que no se implanten los nuevos códigos de utilizarán los apartados “Otros defectos (especificar):” del sistema, especificando el número de código de 2023, el defecto encontrado y su calificación (L/G/M).

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
1.- HUECO DEL ASCENSOR											
1.01	<i>Características y estado cerramiento hueco ascensor. Resistencia y superficie materiales. Altura cerramientos</i>					X	1.1.05		X		Aberturas en pared del hueco por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 no cumplen con la Norma UNE-EN ISO 13857
						X	1.1.06		X		Dispositivo de bloqueo de puerta de rellano por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 no protegido contra posible manipulación
1.02	<i>Existencia y características de aberturas y sus dispositivos de cierre y seguridad, huecos y orificios reglamentarios para accesos, ventilación, mantenimiento o inspección, evacuación de humos y gases, socorro de pasajeros y entre el hueco y cuarto de máquinas (o poleas)</i>	X	X	X	X		1.02.4	X			No existe o no es legible rótulo señalización del ascensor en puerta inspección foso y prohibición acceso a personas ajenas al servicio (<i>especificar</i>)
1.06	<i>Existencia, estado y características separación entre partes móviles, para huecos conteniendo varios ascensores</i>					X	1.06.2		X		No se cumplen las distancias y separaciones en huecos con varios ascensores con espacios reducidos, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (<i>especificar</i>)
1.10	<i>Disponibilidad de medios permanentes que permiten el acceso al foso sin riesgo</i>				X		1.10.5		X		Cerradura de puerta de piso que para acceso a foso desde la escalera no accesible o no dispone de dispositivo permanente para su desbloqueo desde el interior del hueco (<i>especificar</i>)
1.13	<i>Cumplimiento recorridos libres de seguridad mínimos, tanto arriba como abajo de la cabina o del contrapeso (o de la existencia y adecuación a las medidas complementarias autorizadas)</i>					X	1.13.3		X		No se cumplen particularidades para la instalación de ascensores con foso y/o huida reducida por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (<i>especificar</i>)
2.- CUARTO DE MÁQUINAS Y POLEAS (para ascensores sin cuarto de máquinas aplica el capítulo 9)											
2.01	<i>Existencia de cuarto de máquinas y/o poleas. Dimensiones y características cerramientos y</i>					X	2.01.13	X			Altura libre en zona de trabajo insuficiente o no dispone de señalización de advertencia y material blando en el

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
	accesos. Uso exclusivo personal autorizado									techo requerido por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>	
2.03	<i>Características de puertas o trampillas de acceso al cuarto de máquinas y poleas</i>					X	2.03.3	X	X	Dimensiones de puertas/trampillas de acceso a cuarto de máquinas/poleas insuficientes en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>	
						X	2.03.4	X		Falta de advertencias adecuadas en puertas/trampillas de acceso a cuarto de máquinas/poleas, requeridas en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>	
2.12	Sistemas de rociadores. Funcionamiento en relación con el funcionamiento del ascensor (HA CAMBIADO LA DEFINICIÓN DEL DEFECTO.)				X		2.12.1		X	No se evidencia que el sistema de activación de los rociadores funcione solo si el ascensor está parado en planta y desconectado de sus fuentes de energía, conforme a la Norma UNE-EN 81-20	
2.16	<i>Existencia rótulos, indicaciones y dispositivos para paradas intempestivas y maniobras de emergencia en cuarto de máquinas</i>				X		2.16.3	X	X	Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) <i>(especificar)</i>	
			X	X	X		2.16.4	X		Inexistencia o mal estado de placas de peligro junto a dispositivos de emergencia manual en ascensores hidráulicos.	
3.- PUERTAS DE PISO											
3.01	<i>Existencia y características de las puertas de todas las aberturas que dan al recinto</i>					X	3.01.4	X	X	Altura puertas de piso insuficiente o ausencia de señales de advertencia y protección en dintel previstas en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>	
4.- CABINA, CONTRAPESO Y MASA DE EQUILIBRADO											
4.10	<i>Existencia y características faldón</i>					X	4.10.2		X	No se cumplen las condiciones de funcionamiento o altura parte vertical fija del faldón retráctil en pisadera de cabina, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
						X	4.10.3	X			No se proporcionan las advertencias requeridas sobre el faldón de cabina extensible, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21
4.15	Ubicación del contrapeso o masa de equilibrado	X				X	4.15.2		X		No se cumplen condiciones particulares para ubicación de contrapeso o masa de equilibrado en recintos independientes, previstas en RAE o la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
7.- HOLGURAS ENTRE CABINA, CONTRAPESO O MASA DE EQUILIBRADO Y RECINTO											
7.04	Distancia cabina – contrapeso o masa de equilibrado					X	7.04.2		X		No existe o no funciona sistema de guiado de emergencia en cabina y contrapeso ante un fallo de guiado normal, por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
8.- MÁQUINA											
8.01	Se verificarán las características reglamentarias de los sistemas de frenados						8.01.3				Ya no hay comprobación con este código
							8.01.4				Ya no hay comprobación con este código
8.04	Existencia y funcionamiento de la maniobra de emergencia (IMPORTANTES CAMBIOS EN NÚMERO Y NUMERACIÓN DE LAS COMPROBACIONES).	X	X	X	X		8.04.1		X		Inexistencia o mal funcionamiento de los medios de emergencia necesarios para llevar la cabina a planta en una maniobra de rescate (de accionamiento manual o eléctricos)
							8.04.2		X		Características inadecuadas de los medios de emergencia para la maniobra de rescate
							8.04.3		X		Inexistencia o mal funcionamiento de la monitorización de los medios de accionamiento manual desmontables
						X	8.04.4		X		Falta de medios para llevar cabina a planta cuando haya equilibrio de pesos entre cabina y contrapeso (UNE-EN 81-20)
		X ²	X	X	X		8.04.5		X		No existe control de la posición de la cabina desde el espacio de maquinaria (para maniobra de rescate)

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS											
9.1.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS SIN MARCADO CE (ITC) (*)											
9.1a.- Ascensores con máquina en parte superior del hueco <i>(aplicable en sustitución del capítulo 2) (*)</i>											
	<i>DESAPARECE EL 9.1a.04 ANTERIOR Y EL 9.1a.05.3 ambos referidos a separadores desplazables. Cambia toda la numeración de aquí en adelante.</i>										
9.1a.04	<i>Existencia y características armario de maniobra (protección contra manipulación ajena y de elementos en tensión, zona libre enfrente)</i>		X ⁵				9.1a.04.1	X		<i>El armario de maniobra no está suficientemente protegido contra cualquier manipulación de personas ajenas al servicio del ascensor</i>	
							9.1a.04.2	X		<i>Con puerta abierta del cuadro de maniobra, no existen protecciones IP 2X de elementos con tensión accesibles a personal no autorizado</i>	
							9.1a.04.3	X		<i>Frente al armario de maniobra, no existe una zona libre de obstáculos de 0,70 m de ancho por 1 m de profundidad</i>	
9.1a.05	<i>Existencia y características rodapié en perímetro plataforma de trabajo o techo cabina usado como plataforma de trabajo</i>		X ⁵				9.1a.05.1	X		<i>No existe rodapié en perímetro de techo de cabina o plataforma de trabajo</i>	
							9.1a.05.2	X		<i>El rodapié del techo de cabina o plataforma de trabajo no tiene las dimensiones adecuadas</i>	
9.1a.06	<i>Existencia y nivel iluminación normal y de emergencia en zonas de trabajo (máquina, poleas, armario eléctrico de control, etc.)</i>		X ⁵				9.1a.06.1	X	X	<i>No existe o es insuficiente la iluminación en zonas de trabajo</i>	
							9.1a.06.2	X		<i>No existe alumbrado de emergencia en zonas de trabajo</i>	
9.1a.07	<i>Existencia punto suspensión de carga en techo hueco con indicación carga máx.</i>		X ⁵				9.1a.07.1	X		<i>No existen puntos de suspensión adecuados en el techo del hueco</i>	
							9.1a.07.2	X		<i>No se especifica la carga máxima de utilización de los puntos de suspensión en el techo del hueco</i>	
9.1a.08	<i>Existencia y características barandilla permanente en</i>		X ⁵				9.1a.08.1	X		<i>No se dispone o no es adecuada la barandilla sobre el</i>	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
	<i>plataforma de trabajo o techo cabina usado como plataforma de trabajo, con riesgo de caída</i>									techo de cabina o plataforma	
9.1a.09	<i>Características (accesibilidad, dispositivo enclavamiento-desenclavamiento, retorno a posición normal tras desenclavamiento) y funcionamiento del limitador de velocidad</i>		X ⁵				9.1a.09.1	X		El limitador no es accesible desde techo de cabina o foso	
							9.1a.09.2	X		La actuación del limitador no es posible mediante telemando o dispositivo análogo	
							9.1a.09.3	X		El mecanismo de accionamiento del limitador está al alcance de personal no autorizado	
							9.1a.09.4	X		El limitador no vuelve a su posición normal de funcionamiento tras su desenclavamiento	
9.1a.10	<i>Existencia y características particulares (accesible desde exterior hueco, instrucciones, visualización desplazamiento, alimentación,..) Maniobra de emergencia</i>		X ⁵				9.1a.10.1	X		No existe maniobra de socorro o no es reglamentaria	
							9.1a.10.2	X		La maniobra de socorro no es realizable desde el exterior del hueco	
							9.1a.10.3	X		La maniobra de socorro no puede alimentarse mediante batería de emergencia o circuito de reserva permanente	
							9.1a.10.4	X		La maniobra de socorro no permite los movimientos de cabina tanto hacia arriba como hacia abajo	
							9.1a.10.5	X		No se observa la ubicación de la cabina en zona de desenclavamiento de puertas	
							9.1a.10.6	X		No existen indicaciones de socorro o son ilegibles o incompletas	
9.1a.11	<i>Existencia y funcionamiento interruptor corte alimentación ascensor durante operaciones maniobras emergencia o mantenimiento</i>		X ⁵				9.1a.11.1	X		No existe interruptor de corte eléctrico junto a dispositivo de la maniobra de socorro	
9.1a.12	<i>Existencia cartel e instrucciones rescate sobre armario maniobra</i>		X ⁵				9.1a.12.1	X		Inexistencia de cartel de prohibición acceso en armario de control	
							9.1a.12.2	X		No existen instrucciones de rescate	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1a.13	<i>Posibilidad realización pruebas y verificaciones (control adherencia, control frenado, medida velocidad,..) Desde el exterior hueco con el armario de maniobra</i>		X ⁵				9.1a.13.1		X		Desde el exterior del hueco no es posible efectuar todos los controles y pruebas del ascensor
9.1a.14	<i>Características de resistencia al fuego puerta piso con armario maniobra adosado</i>		X ⁵				9.1a.14.1	X	X		No se dispone de certificado de la resistencia al fuego conjunto puerta de piso con armario adosado
9.1a.15	<i>Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica</i>		X ⁵				9.1a.15.1	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (<i>especificar</i>)
9.1a.16	<i>Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,..)</i>		X ⁵				9.1a.16.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
							9.1a.16.2		X		Carece de puesta a tierra en: (<i>especificar</i>)
							9.1a.16.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. (<i>especificar</i>)
							9.1a.16.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad
							9.1a.16.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado (<i>especificar</i>)
9.1a.17	<i>Otros defectos Antes 9.1a.16</i>		X ⁵				9.1a.17.1	X	X	X	(<i>especificar</i>)
9.1b .- Ascensores con máquina en foso (aplicable en sustitución del capítulo 2) (*)											
9.1b.04	<i>Existencia punto suspensión de carga en hueco con indicación carga máx.</i>		X ⁶				9.1b.04.1	X			En el hueco no existe punto adecuado para la suspensión de material
						9.1b.04.2	X			No se especifica la carga máxima de utilización del punto de suspensión de carga en hueco	
9.1b.05	<i>Resistencia bancada y fijación a máquina (AL INTRODUCIR UNA NUEVA COMPROBACIÓN SE CORREN LOS CÓDIGOS DE AQUÍ EN ADELANTE)</i>		X ⁶				9.1b.05.1		X		Bancada sin resistencia adecuada
						9.1b.05.2			X	Maquina sujeta a bancada solo mediante soldadura	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1b.06	Características suelo foso		X ⁶				9.1b.06.1	X			Suelo del foso deslizante o con manchas de aceite
9.1b.07	Presencia ruido anormal		X ⁶				9.1b.07.1	X			Ruidos anormales procedentes de la instalación
9.1b.08	Características armario de maniobra (protección contra manipulación ajena y de elementos en tensión, zona libre enfrente, instrucciones,...), bloqueo cabina y protección de contrapeso en foso		X ⁶				9.1b.08.1		X		El armario no está suficientemente protegido contra cualquier manipulación de personas ajenas al servicio del ascensor
							9.1b.08.2		X		Con puerta abierta, no existen protecciones IP 2X de las partes en tensión accesibles a personal no autorizado
							9.1b.08.3	X			No se dispone de separador desplegable frente al armario de maniobra, durante las operaciones de mantenimiento y control (armario abierto)
							9.1b.08.4	X			Frente al armario, no existe una zona libre de obstáculos de 0,70 m de ancho por 1 m de profundidad
							9.1b.08.5		X		La cabina no dispone de sistema de enclavamiento mecánico durante las operaciones de mantenimiento
							9.1b.08.6		X		El contrapeso no está convenientemente protegido en el foso
							9.1b.08.7	X			No existen instrucciones de acceso a foso
9.1b.09	Existencia y características medios acceso a foso		X ⁶				9.1b.09.1		X		No existe escalera de acceso al foso o no es adecuada
9.1b.10	Existencia y nivel iluminación normal y de emergencia en zonas de trabajo (máquina, poleas, armario eléctrico de control, etc.)		X ⁶				9.1b.10.1		X		Iluminación insuficiente en zonas de trabajo
							9.1b.10.2		X		No existe iluminación en zonas de trabajo
							9.1b.10.3	X			No existe alumbrado de emergencia en zonas de trabajo
9.1b.11	Existencia puntos suspensión sistema tracción y material, con instrucciones de trabajo		X ⁶				9.1b.11.1	X			No existen puntos de sujeción adecuados para operaciones de mantenimiento o reparación
							9.1b.11.2	X			No existen procedimientos o instrucciones de trabajo adecuados para mantenimiento

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1b.12	<i>Características de resistencia al fuego puerta piso con armario maniobra adosado</i>		X ⁶				9.1b.12.1	X			No se dispone de certificado de la resistencia al fuego conjunto puerta con armario adosado
9.1b.13	<i>Características (accesibilidad, dispositivo enclavamiento-desenclavamiento, retorno a posición normal tras desenclavamiento) y funcionamiento del limitador de velocidad</i>		X ⁶				9.1b.13.1		X		El limitador no es accesible desde techo de cabina o foso
							9.1b.13.2		X		La actuación del limitador no es posible mediante telemando o dispositivo análogo
							9.1b.13.3		X		El mecanismo de telemando puede estar al alcance de personal no autorizado
							9.1b.13.4	X			El limitador no vuelve a su posición normal de funcionamiento
9.1b.14	<i>Existencia y características particulares (accesible desde exterior hueco, visualización desplazamiento cabina, avisador acústico,..) Maniobra de emergencia</i>		X ⁶				9.1b.14.1		X		No existe maniobra de socorro o no es reglamentaria
							9.1b.14.2	X			La maniobra de socorro no es realizable desde el exterior del hueco
							9.1b.14.3	X			La maniobra de socorro no dispone de sistema visual o acústico de superación de la velocidad
							9.1b.14.4	X			No visible sentido movimiento y/o ubicación cabina en zona desenclavamiento puertas
9.1b.15	<i>Existencia y funcionamiento interruptor corte alimentación ascensor durante operaciones maniobras emergencia o mantenimiento</i>		X ⁶				9.1b.15.1		X		No existe interruptor de corte eléctrico junto a dispositivo de la maniobra de socorro o no es accesible
9.1b.16	<i>Existencia cartel e instrucciones rescate sobre armario maniobra</i>		X ⁶				9.1b.16.1	X			Inexistencia de cartel de prohibición en armario de control
							9.1b.16.2	X			No existen instrucciones de rescate en armario de control
9.1b.17	<i>Posibilidad realización pruebas y verificaciones (control adherencia, control frenado, medida velocidad,..) Desde el exterior hueco con el armario de maniobra</i>		X ⁶				9.1b.17.1		X		No es posible efectuar todos los controles y pruebas del ascensor desde el exterior del hueco
9.1b.18	<i>Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica</i>		X ⁶				9.1b.18.1	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (<i>especificar</i>)

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto	
		RAE	ITC	CE				L	G	M		
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21						
9.1b.19	<i>Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,..)</i>		X ⁶				9.1b.19.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente	
									X		Carece de puesta a tierra en: <i>(especificar)</i>	
										X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. <i>(especificar)</i>
										X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad
									X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado <i>(especificar)</i>
9.1b.20	Otros defectos		X ⁶				9.1b.20.1	X	X	X	<i>(especificar)</i>	
9.2.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS CON MARCADO CE												
9.2a.- Maquinaria dentro del hueco (aplicable en sustitución del capítulo 2)												
9.2a.15	<i>Existencia, ubicación y características dispositivos adecuados para realizar maniobras de emergencia y ensayos dinámicos desde el exterior del hueco, cuando el mantenimiento se realiza bien desde la cabina, desde el techo de la misma, desde el foso o desde una plataforma</i>			X ⁴	X		9.2a.15.3	X	X		Indicaciones de rescate para la maniobra de emergencia y uso de la llave de desenclavamiento de las puertas de piso inexistentes o incompletas <i>(especificar)</i>	
				X ⁴	X		9.2a.15.4	X	X		Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) <i>(especificar)</i>	
9.2a.16	<i>Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica</i>			X ⁴	X		9.2a.16.1	X			Magnetotérmico de fuerza/interruptor principal no bloqueable	
				X ⁴	X		9.2a.16.2	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente <i>(especificar)</i>	
9.2a.17	<i>Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,..)</i>			X ⁴	X		9.2a.17.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente	
				X ⁴	X		9.2a.17.2		X		Carece de puesta a tierra en: <i>(especificar)</i>	
				X ⁴	X		9.2a.17.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. <i>(especificar)</i>	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
				X ⁴	X		9.2a.17.4		X	Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad	
				X ⁴	X		9.2a.17.5	X	X	Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado <i>(especificar)</i>	
				X ⁴	X		9.2a.17.6	X		Sistema de fijación al equipo de la protección de seguridad no adecuado en ... <i>(especificar elemento)</i>	
9.2a.18	Otros defectos			X ⁴	X		9.2a.18.1	X	X	X	<i>(especificar)</i>
9.2b .- Maquinaria fuera del hueco (aplicable en sustitución del capítulo 2)											
9.2b.01	Existencia y características armario conteniendo la maquinaria						9.2b.01.9	X			No existen medios de acceso para la manipulación de equipos pesados
9.2b.03	Existencia, ubicación y características dispositivos adecuados para realizar maniobras de emergencia y ensayos dinámicos desde el exterior del hueco, cuando el mantenimiento se realiza bien desde la cabina, desde el techo de la misma, desde el foso o desde una plataforma			X ⁴	X		9.2b.03.1			X	Inexistencia de dispositivos de maniobra de emergencia para el mantenimiento
				X ⁴	X		9.2b.03.2		X		Dispositivo/s de maniobra de emergencia incumple apartado <i>(a especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.03.3	X	X		Indicaciones de rescate para la maniobra de emergencia y uso de la llave de desenclavamiento de las puertas de piso inexistentes o incompletas <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.03.4	X	X		Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) <i>(especificar)</i>
9.2b.04	Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica			X ⁴	X		9.2b.041	X			Magnetotérmico de fuerza/interruptor principal no bloqueable
				X ⁴	X		9.2b.04.2	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente <i>(especificar)</i>
9.2b.05	Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,..)			X ⁴	X		9.2b.05.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
				X ⁴	X		9.2b.05.2		X		Carece de puesta a tierra en: <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.05.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
										inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. <i>(especificar)</i>	
				X ⁴	X	9.2b.05.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad	
				X ⁴	X	9.2b.05.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado <i>(especificar)</i>	
				X ⁴	X	9.2b.05.6	X			Sistema de fijación al equipo de la protección de seguridad no adecuado en ... <i>(especificar elemento)</i>	
9.2b.06	Otros defectos.			X ⁴	X	9.2b.06.1	X	X	X	<i>(especificar)</i>	
10.- PROTECCIÓN CONTRA DEFECTOS ELÉCTRICOS, MANDOS Y PRIORIDADES											
10.06	Existencia, identificación y funcionamiento dispositivo petición de socorro de cabina <i>(MÚLTIPLES CAMBIOS EN ESTE APARTADO)</i>	X	X	X	X	10.06.1		X		Dispositivo de petición de socorro no accesible o no identificado	
		X	X	X	X	10.06.2	X			Dispositivo de petición de socorro no identificado	
		X	X	X	X	10.06.3		X		Dispositivo de petición de socorro no alimentado por fuente de emergencia	
		X ²	X	X	X	10.06.4		X		Dispositivo de petición de socorro con alarma no audible	
		X ²	X	X	X	10.06.5		X		Dispositivo de petición de socorro inexistente o no establece comunicación bidireccional con el exterior	
		X ²	X	X	X	10.06.6	X			El dispositivo de petición de socorro no dispone de instrucciones de funcionamiento	
				X ⁷	X	10.06.7	X			El sistema de petición de socorro funciona con puertas abiertas o sin estar en avería	
				X ⁷	X	10.06.8	X	X		Dispositivo de petición de socorro no está identificado correctamente o no es accesible, acorde con la Norma UNE-EN 81-28	
				X ⁷	X	10.06.9		X		No se recibe señal audible del sistema de petición de socorro una vez que está activa la indicación en verde	

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y-2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
				X ⁷	X		10.06.10		X		El sistema de petición de socorro no se establece comunicación bidireccional con el centro de rescate, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
				X ⁷	X		10.06.11		X		Al actuar el sistema de petición de socorro no se identifica desde el centro de rescate el ascensor inspeccionado
				X ⁷	X		10.06.12	X			El sistema de petición de socorro permite cortar la comunicación desde el interior de cabina
				X ⁷	X		10.06.13		X		No funciona el sistema de petición de socorro, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
				X ⁷	X		10.06.14			X	No existe sistema de petición de socorro, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
12.- DOCUMENTACIÓN DEL ASCENSOR											
12.02	Medidas compensatorias					X	12.02.5		X		No se justifica la aprobación o reconocimiento de la Administración al uso de la Norma UNE-EN 81-21 o medidas complementarias ante la existencia de espacios de seguridad reducidos en edificios existentes
12.06	Ficha técnica de la instalación (solo en inspecciones iniciales)			X	X		12.06.1		X		Existen diferencias entre las características indicadas en la ficha técnica y las comprobadas en la instalación. (especificar)
12.07	Otros	X	X	X	X		12.07.1	X	X	X	Otros (especificar)

Modificaciones y correcciones a la guía

1. De la versión 6 (Julio 2023) a la versión 6.01 (Nov. 2023)

Se corrige el siguiente error de la versión anterior:

- En la tabla 2 del Anexo I, página 24, se cambia el código **A.4.03.3** por el código **A.4.03.2**.